



ACTA SESIÓN ORDINARIA

COMISIÓN ASESORA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS EN CHILE

I. Antecedentes

Sesión: ordinaria

Acta Número: 16

Fecha sesión: 19.05.25 **Hora:** 08:55 a 11:30.

Asistentes: Antonia Urrejola (presidenta); Patricio Rojas Mesina (comisionado); Pierina Ferretti Fernández (comisionada); Mijail Bonito Lovio (comisionado); Lorena Recabarren Silva (comisionada); Carolina Carrera Ferrer (comisionada); Tomás Duval Varas (comisionado); Rodrigo Bustos Bottai (comisionado); Sebastián Cabezas Chamorro (Secretaría Ejecutiva, División de Protección); Alicia Salinero Rates (Secretaría Ejecutiva, División de Protección) y Valentina Parodi Soto (Secretaría Ejecutiva, División de Protección).

II. Materias analizadas:

La **presidenta de la Comisión, Antonia Urrejola**, abrió la sesión.

La **Secretaría Ejecutiva** hizo presente que se encuentra pendiente la revisión final del rango normativo del INDH, que está contenido en el acta del 7 de mayo, indicando que la comisionada Lorena Recabarren y el comisionado Rodrigo Bustos hicieron propuestas al respecto.

La propuesta del comisionado Rodrigo Bustos es la siguiente:

“La dimensión de la naturaleza normativa con que debiera ser reconocido el INDH en nuestro ordenamiento jurídico (rango constitucional o legal) tiene varios elementos a considerar:

1. Los Principios de París (1993) establecen que las INDH dispondrán de un mandato amplio que debe estar “claramente enunciado en un texto constitucional o legislativo”. De este modo, tanto si el INDH se consagra a nivel constitucional o legal, se cumple con el estándar internacional de DD.HH en la materia.

2. La literatura académica, incluyendo estudios comparados de reconocimiento de las INDH en los respectivos ordenamientos jurídicos, da cuenta de lo señalado en el punto anterior, toda vez que:



a. *Existen casos de países con INDH, clasificación A, consagrados tanto con rango constitucional como legal.*

b. *Existen diversas posturas sobre la recomendación de reconocer a los INDH en uno u otro texto normativo.*

3. *Durante el período de audiencias, esta Comisión recibió a diversas organizaciones de la sociedad civil, del mundo académico y de organismos internacionales. De aquellas, se desprende claramente que, si bien algunas organizaciones propusieron avanzar hacía un rango constitucional para reforzar la autonomía del INDH, ello no es un requisito para cumplir a cabalidad el estándar internacional.*

4. *Sobre su posible inclusión en el texto constitucional, habría diversas alternativas. Podría existir solo una mención, dejando al legislador su regulación (como en el caso del Consejo Nacional de Televisión), o bien podrían establecerse en la Constitución los elementos centrales de su regulación como el caso de varios órganos constitucionales autónomos.”*

El **comisionado Rodrigo Bustos** señaló haber hecho algunos cambios a la propuesta de la comisionada Lorena Recabarren, y por lo que indicó la comisionada en la cadena de correos está de acuerdo en general, salvo con la frase “*para reforzar la autonomía del INDH*” en el apartado de las audiencias argumentando que podría sesgar el diagnóstico, puesto que la autonomía sabemos se puede consagrar a nivel constitucional o legal.

El **comisionado Patricio Rojas** indicó que mantendría la frase propuesta por el comisionado Rodrigo Bustos, ya que refleja fielmente lo planteado en las audiencias públicas y responde claramente al origen del debate sobre si el INDH debe contar con rango constitucional o legal. Señaló que esta formulación constituye parte del diagnóstico que da contexto a la discusión actual.

La **comisionada Pierina Ferretti** señaló que las organizaciones que propusieron elevar el INDH a rango constitucional lo hicieron con el objetivo de reforzar su autonomía, y sugirió que esa motivación debe reflejarse en el diagnóstico.



La **presidenta de la Comisión** señaló que, si bien no participó en la sesión anterior, comprendía el planteamiento de la comisionada Pierina Ferretti. Sin embargo, expresó que detallar demasiado ese punto podría generar confusión. A su juicio, lo relevante es que el diagnóstico deje constancia de que los estándares internacionales no exigen rango constitucional para las instituciones nacionales de derechos humanos, lo cual consideró una redacción neutra y suficiente.

La Comisión acordó la redacción propuesta por el comisionado Rodrigo Bustos.

Sebastián Cabezas Chamorro, ex Presidente del Comité para la Prevención de la Tortura, expuso ante la Comisión sobre su experiencia en la instalación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) y compartió un diagnóstico general sobre su funcionamiento, basado en su experiencia en dicho cargo.

La **comisionada Lorena Recabarren** agradeció la exposición de Sebastián Cabezas y formuló una serie de preguntas y reflexiones. En primer lugar, consultó si en otros países que cuentan con mecanismos similares al chileno han enfrentado problemas parecidos, haciendo mención específica al caso de Uruguay, donde —según señaló— existiría una mejor consideración de la autonomía funcional y financiera en la ley. Preguntó si conoce esa experiencia y si ha sido evaluada positivamente, considerando que podría servir como referencia.

En segundo lugar, se refirió a la inhabilidad establecida en Chile que exige dos años sin haber sido funcionario público para postular al MNPT, y planteó que, si bien la intención podría haber sido evitar la politización del proceso de designación, podría evaluarse una fórmula intermedia. Propuso, por ejemplo, excluir de la postulación a quienes hayan sido ministros o subsecretarios, pero permitir el ingreso de personas que hayan sido analistas u ocupados cargos que no sean de exclusiva confianza del Ejecutivo.

Finalmente, compartió una idea que ha considerado en distintas oportunidades: la creación de un consejo asesor en materia de institucionalidad de derechos humanos, con una duración de dos o tres años, similar al Consejo Fiscal Asesor. Señaló que este tipo de órgano podría apoyar en el desarrollo de una institucionalidad aún en construcción, considerando que muchas de estas instituciones son recientes y enfrentan desafíos relevantes en contextos de vulneraciones a los derechos humanos.

La **comisionada Carolina Carrera** agradeció la presentación y consultó sobre el motivo del cambio de denominación de “expertos” a “comisionados”. También expresó dudas respecto al plazo de reemplazo de integrantes del mecanismo,



señalando que la redacción actual puede generar interpretaciones ambiguas. Finalmente, pidió aclarar si la participación de peritos externos se refiere a personas externas a cada visita o al mecanismo en general, y cuál fue la interpretación errónea a la que se aludió.

Sebastián Cabezas respondió que el modelo más cercano al chileno es el de Uruguay, donde el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) se encuentra al interior de un INDH colegiado, siendo uno de sus consejeros quien lo encabeza. Indicó que durante el proceso de elaboración del proyecto de ley de Mecanismo se observaron como referentes los modelos de Uruguay y Costa Rica. Explicó que el modelo uruguayo representa un proyecto mínimo de mecanismo, mientras que el chileno sería un proyecto de alcance medio. En Uruguay se establece autonomía funcional, presupuestaria y de equipos, pero sin mayores detalles; en la práctica, el funcionamiento adecuado ha dependido de acuerdos de palabra entre los miembros del consejo, lo que implica riesgos si cambia la composición del directorio, ya que no hay una norma legal que garantice dicha autonomía. Sobre las inhabilidades, señaló que el artículo 7 de la Ley 21.154 contiene una norma amplia respecto de los funcionarios de la administración del Estado. En una primera interpretación, la Contraloría consideró que se refería a funcionarios de la administración central, permitiendo postulaciones como las de profesionales del Consejo para la Transparencia. Sin embargo, una interpretación posterior más amplia de la calidad de funcionario público excluyó a muchas personas idóneas, por lo que sugiere evaluar una fórmula intermedia para evitar esto. Respecto a la denominación de “expertos”, observó que en Chile esta se ha vinculado erróneamente a funciones de jefatura, cuando en realidad los expertos del CPT no tienen personal ni presupuesto a cargo, ni en la ley ni en las bases del concurso ADP, ni en el borrador de estatuto. Por ello, propuso reemplazar “experto” por términos como comisionado, integrante o perito, que reflejan mejor el rol operativo y técnico de terreno que desempeñan. Finalmente, respecto a los escabinos, explicó que se pensó en incorporar personas de la sociedad civil o de otros órganos públicos con conocimientos técnicos en lugares de privación de libertad para que pudieran participar en las visitas.

La **comisionada Pierina Ferretti** señaló que, en materia de inhabilidades, el proceso de elaboración de la ley del CPT evidenció una desconfianza hacia la circulación de profesionales entre instituciones de derechos humanos. Aunque reconoció los riesgos de conflictos de interés, criticó que se obstaculice el traspaso de conocimiento especializado al sistema de protección de derechos humanos, ya que esta restricción —basada en una lógica de desconfianza— termina debilitando a las instituciones.



Propuso que funcionarios públicos con experiencia en la materia puedan postular como expertos, garantizando transparencia en el proceso.

El **comisionado Rodrigo Bustos** señaló que la norma actual ha excluido de manera excesiva a personas con roles en otros ámbitos del Estado, impidiéndoles participar como expertos/as, punto en el que pareciera existir consenso. Respecto al Mecanismo, criticó la falta de información detallada en sus intervenciones, aunque reconoció que, con los antecedentes disponibles (como las declaraciones de la Directora del INDH y Sebastián Cabezas), es posible diagnosticar que los problemas surgen de una mezcla entre aspectos normativos y de gestión, agravados por el contexto complejo de su implementación y la falta de coordinación con el INDH. Destacó, como ejemplo grave, la ausencia de estatutos tras seis años de funcionamiento, algo no justificable por limitaciones legales.

Sobre la autonomía, aclaró que, si bien la funcional (en contenidos y decisiones técnicas) ha operado adecuadamente, las dificultades se concentran en lo administrativo y de gestión. Propuso que el diagnóstico diferencie estos ámbitos y aborde tanto las inhabilidades como los desafíos históricos de instalación del Mecanismo.

Sebastián Cabezas señaló que es valioso que Chile cuente con un Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, lo cual permite cumplir con las obligaciones internacionales en la materia. Indicó que el Mecanismo ha actuado de forma independiente y autónoma en el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, sostuvo que el principal desafío del Estado, y especialmente en el marco de los fines de esta Comisión, es fortalecer el presupuesto del Mecanismo para permitir un mayor despliegue organizacional. Además, destacó la necesidad de generar canales de articulación entre los mandatos de prevención y protección, los cuales hasta ahora han operado de forma separada, sin suficiente vinculación entre sí.

La **comisionada Pierina Ferretti** señaló que la Comisión estaría de acuerdo con los planteamientos expuestos por Sebastián Cabezas y estimó razonable que el diagnóstico se redacte en base a su intervención, así como a los énfasis que la propia Comisión ha discutido. Indicó que los principales aspectos a destacar son los problemas derivados de la regulación actual de las inhabilidades para integrar el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, particularmente en lo relativo a los funcionarios públicos y la interpretación restrictiva de la Contraloría, lo cual ha generado dificultades prácticas. Asimismo, identificó problemas de organización interna, deficiente comunicación, superposición de funciones y una posible



subordinación encubierta respecto del Consejo del INDH. Añadió que dichos puntos han sido respaldados tanto por la experiencia de expertos que han comparecido ante la Comisión como por el diagnóstico presentado por Sebastián Cabezas. Finalmente, se ofreció para redactar el texto de diagnóstico sobre esta materia.

La Comisión acordó que la comisionada Pierina Ferretti redactaría el diagnóstico de la situación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en los términos antes expuestos.

La **Secretaría Ejecutiva** hizo presente que, a propósito de la sesión anterior en donde se trató el tema del mecanismo de supervisión de la convención de los derechos de las personas con discapacidad, se consultó al departamento de Sistemas Internacionales de Protección de la Subsecretaría de Derechos Humanos si existen otras convenciones que también mandaten la implementación de mecanismos, a lo que se respondió que no, por lo que la única obligación pendiente de esta naturaleza se encontraría en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La **comisionada Pierina Ferretti** consultó si, considerando que el INDH no ha sido formalmente designado con funciones de supervisión en materia de discapacidad conforme a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Comisión debiese pronunciarse al respecto en el marco de su labor.

La **presidenta de la Comisión** señaló que considera pertinente incorporar en el diagnóstico la ausencia de un mecanismo de supervisión en materia de discapacidad, sin pronunciarse más allá de constatar dicha falta. Agregó que, en el momento de formular recomendaciones, podría discutirse si dicho mecanismo podría eventualmente ser asumido por el INDH o integrado al actual Comité para la Prevención de la Tortura (CPT). Indicó que este punto podría abordarse con mayor profundidad en una próxima sesión.

La **Secretaría Ejecutiva** señaló que la Convención Interamericana contra toda forma de discriminación establece la obligación de contar con mecanismos de supervisión para los Estados firmantes. Expuso que diversas iniciativas legislativas en curso, como el proyecto de ley sobre salud mental liderado por el MINSAL —que en sus versiones iniciales contemplaba la implementación de un mecanismo de monitoreo preventivo—, el proyecto de ley de envejecimiento positivo que incluye una nueva línea de trabajo para el INDH, y la Comisión de Paz y Entendimiento que propone órganos de monitoreo, abordan estos temas de manera fragmentada y sin articulación. En este



contexto, indicó que la Comisión podría considerar una recomendación orientada a sincronizar estas iniciativas.

La **comisionada Pierina Ferretti** propuso que, en la sección de diagnóstico, se consigne la ausencia de un mecanismo de supervisión en materia de discapacidad, conforme a lo establecido en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y que se revise qué organizaciones mencionaron este punto durante las audiencias públicas.

La **comisionada Lorena Recabarren** manifestó que tiende a considerar que hay varios mecanismos aún pendientes y que, dado que el objetivo principal de la Comisión es el fortalecimiento del INDH, sólo correspondería integrar este tipo de mecanismos si existe un acuerdo explícito de que su incorporación contribuye efectivamente a dicho fortalecimiento.

El **comisionado Rodrigo Bustos** señaló que, según su entendimiento, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece un requerimiento específico para los Estados Parte en cuanto a la implementación de un mecanismo de supervisión. Indicó que no hay otros tratados con obligaciones similares actualmente pendientes de cumplimiento. Añadió, como planteamiento general, que cualquier otro eventual mecanismo vinculado a derechos humanos que implique la creación de nueva institucionalidad debe ser diseñado de forma coordinada y articulada con las estructuras existentes.

La **comisionada Pierina Ferretti** señaló que esta discusión deberá abordarse al momento de formular las recomendaciones, ya que probablemente surgirá una visión orientada a avanzar hacia una institución nacional robusta. En ese contexto, mencionó que figuras como la Defensoría de las Personas Mayores o de las Personas con Discapacidad podrían considerarse. Indicó que, hasta donde se tiene conocimiento, Chile no presenta otras deudas similares en materia de mecanismos específicos, lo cual permite establecer en el diagnóstico que existe una deuda del Estado con respecto a la implementación del mecanismo de supervisión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Esto, añadió, permitiría acotar las funciones futuras del INDH, considerando además que otras INDH de la región sí operan como mecanismos de supervisión en esta materia.

La **Secretaría Ejecutiva** continuó la discusión del diagnóstico, exponiendo los requisitos que se contemplan en la Ley N°21.067 para ser Defensor de la Niñez, a propósito de las **inhabilidades para integrar el Consejo del INDH.**



Artículo 11.- Para ser nombrado Defensor se requiere:

“a) Ser ciudadano con derecho a sufragio.

b) No encontrarse sujeto a alguna de las inhabilidades para ingresar a la Administración del Estado.

c) No encontrarse inhabilitado para trabajar con niños ni figurar en el registro de inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad, que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, en conformidad a la ley N° 20.594, que Crea Inhabilidades para Condenados por Delitos Sexuales contra Menores y Establece Registro de dichas Inhabilidades.

d) No haber sido condenado por delitos que infrinjan la ley N° 20.609, que Establece Medidas contra la Discriminación, o por los delitos contemplados en la ley N° 20.066, sobre Violencia Intrafamiliar.

e) Encontrarse en posesión de un título profesional y tener a lo menos cinco años de experiencia profesional.

f) Poseer una reconocida trayectoria de a lo menos diez años en el ámbito de los derechos humanos o en la defensa de los derechos de los niños.”

La **comisionada Pierina Ferretti** señaló que este tipo de inhabilidades sería razonable de contemplar, especialmente en relación con condenas previas, tomando como referencia lo establecido para la Defensoría de la Niñez. Sugirió que podría evaluarse esta posibilidad y formular una recomendación al respecto.

La **comisionada Carolina Carrera** estuvo de acuerdo con contemplar inhabilidades en las recomendaciones que formulará la Comisión. Observó que el artículo 11 recién expuesto mezcla requisitos con inhabilidades.

El **comisionado Rodrigo Bustos** señaló que, a diferencia de la Defensoría de la Niñez, en el caso del INDH no se establecen mayores inhabilidades. Para efectos del diagnóstico, propuso que la Comisión podría inclinarse por evaluar la posibilidad de establecer ciertas inhabilidades, de manera restringida y considerando el respeto al principio de reinserción social. Indicó que esta reflexión puede quedar como parte del diagnóstico inicial, dejando para una etapa posterior la definición concreta de cuáles serían dichas inhabilidades en las recomendaciones.

La **comisionada Lorena Recabarren** expresó que mantiene su postura respecto a no establecer inhabilidades basadas en condenas previas, más allá de lo establecido en



el estatuto administrativo para funcionarios públicos. Señaló que el escrutinio público que implica el proceso de designación de consejeros debería ser suficiente para garantizar la idoneidad de quienes integren el Consejo. Añadió que las recomendaciones sobre requisitos de designación podrían abordar este aspecto. No obstante, indicó que podría reevaluar su posición en caso de que se modifiquen las atribuciones del Consejo, por ejemplo, si se establece jornada completa o se amplía su competencia.

La Comisión acordó dejarlo pendiente en atención a que está vinculada a ciertas propuestas en la etapa de recomendaciones.

La **comisionada Pierina Ferretti** se refirió a la ausencia de una comisión calificadora de víctimas de violencia institucional, destacando que esta necesidad fue planteada por diversas organizaciones durante las audiencias, en particular por representantes del estallido social. Consideró que esta carencia constituye una falencia en la institucionalidad de derechos humanos en el país. A su juicio, la falta de una comisión permanente de calificación ha generado múltiples dificultades, especialmente evidentes durante la tramitación de pensiones de gracia para las víctimas del estallido social. En ese sentido, sostuvo que debiera evaluarse la creación de una institución de este tipo y manifestó su preferencia por que esté alojada en el INDH.

El **comisionado Rodrigo Bustos** expresó su acuerdo con lo planteado por la comisionada Pierina Ferretti, señalando que el propio INDH ha recomendado en informes anuales la creación de una comisión calificadora permanente de víctimas, lo cual también ha sido planteado por órganos de tratados internacionales. Indicó que dicha recomendación ha estado tradicionalmente orientada a las víctimas de la dictadura, por lo que considera que su implementación constituye una deuda pendiente del Estado. Agregó que, si se avanzara en su creación, lo más adecuado sería que estuviese alojada en la Subsecretaría de Derechos Humanos o en el propio INDH, dado que no parece razonable generar una nueva institucionalidad autónoma solo para esa función. Respecto a la propuesta de una comisión para víctimas del estallido social, recordó que fue planteada por una expositora en la Comisión, y reconoció que también representa una deuda, pero advirtió que abarcar todas las víctimas de violencia institucional implicaría una magnitud considerable y requeriría recursos importantes, por tratarse de hechos ocurridos en múltiples contextos como recintos de salud, unidades policiales, entre otros. Por ello, sostuvo que, al menos en el caso de las víctimas de la dictadura, la creación de una comisión permanente requeriría ajustes menores y sería viable, mientras que respecto de otras posibles



comisiones, manifestó dudas sobre cómo abordarlas desde el mandato de la Comisión.

La **comisionada Carolina Carrera** señaló que el INDH actualmente solo tiene a su cargo el resguardo de las fichas Valech. Respecto a su posible ampliación de funciones, manifestó reservas sobre la creación de una comisión permanente de calificación, coincidiendo con el modelo aplicado para víctimas de la dictadura pero advirtiendo límites: "¿Hasta dónde se extiende esa competencia? ¿No se superpondría con otras instituciones? ¿Cómo se delimita el concepto de víctima (directa, transgeneracional)?".

El **comisionado Mijail Bonito** expresó su oposición de incluir este tema en el diagnóstico, básicamente porque se está trabajando bajo suposiciones. Indicó que la materia es muy compleja porque también existen víctimas por falta de institucionalidad. Tiene dudas de cómo incluirlo en el trabajo de la Comisión.

La **comisionada Lorena Recabarren** abordó el tema desde tres perspectivas:

1. Enfoque del diagnóstico: Cuestionó incluir como "falta" en el INDH aspectos que, aunque podrían fortalecerlo, no necesariamente corresponden a su mandato original (ej.: defensoría del pueblo, monitoreo de discapacidad, o mecanismo permanente de reparación). Recordó que la Comisión surgió tras el rechazo al presupuesto del INDH, lo que refleja una falta de legitimidad política y social, de modo que incorporar nuevas atribuciones de esa naturaleza parece quedar lejos del objetivo de este grupo. Propuso registrar estas discusiones como temas debatidos, sin presentarlos como omisiones que debilitan al Instituto.

2. Diferenciación entre calificación y reparación: Destacó que en Chile la calificación de víctimas siempre ha requerido una ley especial (por implicar recursos públicos), mientras que la reparación —especialmente en casos de violencia institucional o ausencia de Estado— es un tema pendiente, ya señalado por la Comisión de Paz y Entendimiento. Mencionó la revisión al proyecto de Defensoría de Víctimas con el objeto de revisar si contiene alguna regulación en este sentido.

3. Coordinación institucional: Sugirió, por ejemplo, pensar en crear un órgano multisectorial (similar al de la reforma procesal penal) que integre al Poder Judicial, la Subsecretaría de DD.HH., la Defensoría de Víctimas y el INDH, para coordinar reparaciones de vulneración de derechos humanos, ya que ningún órgano puede asumir esa tarea de manera aislada.



La **Presidenta de la Comisión** señaló que el diagnóstico del INDH debe centrarse en su marco internacional (Principios de París y recomendaciones del Subcomité de Acreditación), su ley orgánica (20.405) y su relación con otros órganos de protección como la Defensoría de la Niñez y el CPT. Aclaró que, salvo la ausencia del mecanismo sobre discapacidad —que sí debe incluirse en el diagnóstico—, otras posibles falencias corresponden a la etapa de recomendaciones, no al análisis inicial, ya que extender el diagnóstico podría diluir el trabajo. No obstante, reconoció que al elaborar las recomendaciones podrían incorporarse temas adicionales para fortalecer al INDH, como una eventual comisión de calificación. Finalmente, subrayó la necesidad de definir límites claros para el diagnóstico, pues este determinará el alcance y coherencia de las futuras propuestas.

La **comisionada Pierina Ferretti** estuvo de acuerdo con lo expresado por las comisionadas Lorena Recabarren y Antonia Urrejola. Consultó si el Subcomité ha emitido recomendaciones a este respecto.

El **comisionado Rodrigo Bustos** respondió que el Subcomité no ha emitido recomendaciones a Chile en esa materia. Señaló que está de acuerdo con las comisionadas Lorena Recabarren y Antonia Urrejola, y que efectivamente el caso de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad es clara la ausencia y el incumplimiento de la obligación.

La **presidenta de la Comisión** cerró la sesión.

III. Acuerdos adoptados

A. Generales

1. La Comisión acordó que la comisionada Pierina Ferretti redactaría el diagnóstico de la situación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en los términos debatidos.
2. La Comisión acordó que el tema de las inhabilidades de los consejeros/as y de la existencia una comisión de calificación de víctimas de violencia institucional quedaría pendiente para la etapa de las recomendaciones.

B. Diagnóstico

1. Rango normativo del INDH



La dimensión de la naturaleza normativa con que debiera ser reconocido el INDH en nuestro ordenamiento jurídico (rango constitucional o legal) tiene varios elementos a considerar:

1. Los Principios de París (1993) establecen que las INDH dispondrán de un mandato amplio que debe estar “claramente enunciado en un texto constitucional o legislativo”. De este modo, tanto si el INDH se consagra a nivel constitucional o legal, se cumple con el estándar internacional de derechos humanos en la materia.

2. La literatura académica, incluyendo estudios comparados de reconocimiento de las INDH en los respectivos ordenamientos jurídicos, da cuenta de lo señalado en el punto anterior, toda vez que:

a. Existen casos de países con INDH, clasificación A, consagrados tanto con rango constitucional como legal.

b. Existen diversas posturas sobre la recomendación de reconocer a los INDH en uno u otro texto normativo.

3. Durante el período de audiencias, esta Comisión recibió a diversas organizaciones de la sociedad civil, del mundo académico y de organismos internacionales. De aquellas, se desprende claramente que, si bien algunas organizaciones propusieron avanzar hacia un rango constitucional para reforzar la autonomía del INDH, ello no es un requisito para cumplir a cabalidad el estándar internacional.

4. Sobre su posible inclusión en el texto constitucional, habría diversas alternativas. Podría existir solo una mención, dejando al legislador su regulación (como en el caso del Consejo Nacional de Televisión), o bien podrían establecerse en la Constitución los elementos centrales de su regulación como el caso de varios órganos constitucionales autónomos

2. Mecanismo de supervisión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

- La Comisión acordó que existe una ausencia de un mecanismo de supervisión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.